

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

AUTO No. 26 DEL

20 JUN 2024

Por el cual se Libra Mandamiento de Pago Ejecutivo en Contra de la Unión Temporal ALIMENTOS & SERVICIOS

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURIDICA

En uso de sus facultades en especial las que le confieren la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución No.795 del 06 de septiembre de 2013, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio 294801 la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación del Hospital Militar Central remitió a la Oficina Asesora Jurídica la (s) factura (s) y/o pagare título valor en las que consta obligación clara, expresa y exigible, para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS & SERVICIOS** identificada con Nit. **901237329** por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.620.000)**, según consta en factura.

Que el cobro por concepto de *“liquidación reparaciones adicionales RED GAS NATURAL ID 23339827-12-2022”* dentro del contrato de Arrendamiento N° 1303-2018, consta en las facturas que se relacionan a continuación y sobre las cuales se soporta con constancia de recibido así:

FACTURA	FECHA	VALOR INICIAL	SALDO
OS000000006678	28/12/2022	\$ 1.620.000,00	\$ 1.620.000,00
TOTAL			\$ 1.620.000,00

Que la (s) factura (s) de la referencia prestan merito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en contra de la Unión Temporal ALIMENTOS & SERVICIOS identificada con Nit. 901237329, a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.620.000)**
2. Más los intereses que se cobran para los créditos a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL a una tasa equivalente al 12% anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificara por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, y/o la indexación del capital, por medio de consignación que deberá hacerse a favor de HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la Cuenta Corriente del Banco Davivienda No. 000017990128 a Nombre del Hospital Militar Central, o para proponer las Excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, a los


MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA
Jefe Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica
Funcionario Ejecutor del Cobreo Coactivo


Nicolli Andrea Romero Poveda
Abogada Contratista – OFAJ